

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Cuadragésima séptima sesión
Ginebra, 5 a 9 de junio de 2023

RECOMENDACIÓN CONJUNTA SOBRE EL USO DE BASES DE DATOS PARA LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Presentada por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón y la República de Corea

1. El 16 de mayo de 2023, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió una petición de la Misión Permanente del Japón ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, en nombre de las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón y la República de Corea para que la “Recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”, que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/46/12, con modificaciones, vuelva a someterse a debate en el marco de la cuadragésima séptima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

2. Como consecuencia de la dicha petición, se reproduce en el Anexo del presente documento la propuesta mencionada.

3. *Se invita al Comité a tomar nota de la propuesta contenida en el Anexo del presente documento y a considerar su contenido.*

[Sigue el Anexo]

RECOMENDACIÓN CONJUNTA SOBRE EL USO DE BASES DE DATOS PARA LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, y la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Reafirmando el importante valor económico, científico y comercial de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;

Reconociendo la importante contribución del sistema de patentes a la investigación y el desarrollo científico, la innovación y el desarrollo económico;

Reconociendo la complementariedad entre el sistema de patentes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Subrayando la necesidad de impedir que se concedan por error patentes sobre invenciones relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;

Recomiendan que cada Estado miembro y la Oficina Internacional de la OMPI consideren la utilización de la presente Recomendación, previamente aprobada por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en tanto que directrices para el establecimiento, mejora y utilización de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

I. INTRODUCCIÓN

1. La concesión de patentes por error ha sido señalada como una cuestión importante en los debates celebrados en la OMPI y en la OMC.

2. La concesión de patentes por error puede ser abordada eficazmente mejorando las bases de datos¹ que se utilizan en las búsquedas del estado de la técnica para que en ellas se puedan almacenar datos relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos, y utilizando con mayor eficacia determinados sistemas institucionales como los sistemas de suministro de información y el sistema de invalidación por vía judicial.

3. Un sistema de búsqueda centralizada en las bases de datos ayudará a los examinadores a realizar con más eficiencia las búsquedas del estado de la técnica relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos, además de impedir el acceso inapropiado de terceros al contenido de las bases de datos del sistema de búsqueda centralizada o su utilización.

¹ Por ejemplo, la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL), en la India, ha sido utilizada por distintas oficinas de patentes como ayuda para evitar la concesión errónea de patentes.
https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/03/article_0002.html

II. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA CENTRALIZADA EN LAS BASES DE DATOS

4. Tal como se ilustra en el gráfico 1, las bases de datos susceptibles de búsqueda en el marco del sistema propuesto deben estar en posesión de cada uno de los Estados miembros que participen en el sistema, y su mantenimiento debe ser responsabilidad de esos Estados. El sistema estará conformado por el portal de la OMPI y las bases de datos de cada Estado miembro, que estarán conectadas a ese portal. La OMPI podrá prestar asistencia técnica a los Estados miembros que no pueden desarrollar esas bases de datos susceptibles de búsqueda.²

5. Los Estados miembros participantes compilarán, según lo estimen necesario, información sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos presentes en sus respectivos territorios, almacenando esa información en su base o bases de datos (adaptadas de una base de datos existente o nuevas). El hecho de asignar la responsabilidad de elaborar y poner en marcha las bases de datos nacionales a cada Estado participante asegurará que cada Estado tome en consideración adecuadamente los aspectos delicados de la cuestión, como la importancia del derecho consuetudinario, la identificación de las partes interesadas y su disponibilidad y situación para suministrar información, y coordinar entre las diversas partes interesadas que reivindican un derecho sobre los recursos genéticos comunes o conocimientos tradicionales no secretos asociados a recursos genéticos. Al elaborar las bases de datos nacionales, los Estados miembros deberán consultar con los correspondientes sectores indígenas interesados, por ejemplo, los pueblos indígenas y las comunidades locales del territorio, antes de poner en las bases de datos los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos de las tierras tribales.

6. En lo que atañe a la estructura de las bases de datos, la OMPI debería proporcionar un tipo de formato básico para inscribir datos en las bases, teniendo en cuenta que la modalidad admisible de estado de la técnica (por ejemplo, la forma escrita/oral) podrá variar con arreglo a la legislación y la práctica de patentes de cada país. Por ejemplo, en las entradas de las bases de datos debería figurar el nombre y una breve descripción del recurso genético o los conocimientos tradicionales no secretos asociados a recursos genéticos, así como un código numérico que los identifique. También deberían incluirse los datos bibliográficos de la publicación, libro o revista, en la que se haya referenciado un recurso genético o conocimientos tradicionales no secretos asociados a recursos genéticos. En la labor ulterior del CIG se podrá incluir la elaboración de un formato uniforme y compatible, para la información contenida en la base de datos.

7. Las bases de datos de los Estados miembros participantes deberían ofrecer una función de búsqueda simple de texto. En el caso de los países que no puedan desarrollar ese tipo de programa de búsqueda, se proporcionaría la debida asistencia técnica. Al amparo de la asistencia técnica, por ejemplo, la OMPI podría suministrar un programa común que permita hacer búsquedas.

8. El portal de la OMPI dispondrá de dos funciones básicas: i) una función que permita al examinador acceder directamente a las bases de datos de los Estados miembros participantes, y ii) una función que permita al examinador recuperar datos de las bases de datos a las que ha accedido.

9. Accediendo al portal de la OMPI y escribiendo en el campo adecuado el término o los términos buscados, el examinador obtiene instantáneamente un número de resultados extraídos de las bases de datos de los Estados miembros participantes (véase el gráfico 2). El

² La creación de bases de datos en la OMPI a partir de datos suministrados de forma voluntaria por los Estados miembros y su vinculación al portal de la OMPI, también es una opción posible, siempre y cuando haya recursos disponibles con ese fin.

resultado de la búsqueda puede ser utilizado como confirmación del estado de la técnica respecto de una solicitud de patente, lo que permite al examinador determinar con más facilidad si el objeto de una solicitud de patente carece o no de novedad. Habida cuenta de que al rechazar una solicitud el examinador sólo debe indicar la información necesaria que atañe a esa solicitud, el riesgo de que se escape información queda reducido al mínimo.

10. Si bien es cierto que los idiomas empleados en las bases de datos serán diferentes, es posible solucionar ese problema. Por ejemplo, el nombre y la breve descripción de cada recurso genético pueden (y deben) ser traducidos al inglés e inscritos en la base de datos como palabras clave. Otra posible solución sería crear un glosario plurilingüe de términos técnicos. Con un glosario de esa índole el examinador podrá obtener la traducción automática en varios idiomas de la palabra clave para la búsqueda que él haya escrito en su idioma. Con las palabras clave resultantes de la traducción podrá, entonces, efectuar una búsqueda en las bases de datos de los Estados miembros participantes con sólo pulsar un botón. La tecnología de traducción automática, por ejemplo, WIPO Translate, que se especializa en la traducción de documentos de patente, también puede utilizarse para derribar la barrera del idioma. Para utilizar de la mejor manera posible la tecnología de traducción automática, debería almacenarse en las bases de dato la información sobre el idioma del contenido original.

III. SALVAGUARDAR EL ACCESO A LOS DATOS

11. Con el fin de impedir el acceso inapropiado/no autorizado a los datos por medio del portal de la OMPI, este debería contar con varios mecanismos destinados a salvaguardar el acceso a los datos. Para impedir el acceso de terceros, al portal de la OMPI sólo se podrá acceder desde direcciones IP (siglas en inglés de Internet Protocol) previamente registradas. Más específicamente, se incorporará al portal de la OMPI un sistema de autenticación de direcciones IP (IPAAS, por sus siglas en inglés). De esta forma, sólo tendrán acceso las direcciones IP previamente registradas. (Véase el gráfico 1.)

12. Las oficinas de propiedad industrial encargadas de efectuar el examen poseen direcciones IP específicas. Por lo tanto, al permitir que sólo determinadas direcciones IP puedan acceder al portal de la OMPI, es posible limitar el número de usuarios a las oficinas de propiedad industrial que hayan registrado sus respectivas direcciones IP ante la OMPI.

13. Por otra parte, hay algo de verdad en que los sectores interesados pueden contribuir a que no se concedan patentes por error, realizando una búsqueda del estado de la técnica respecto de sus solicitudes de patentes o de otras solicitudes. Dado lo cual, no debería excluirse del todo la posibilidad de autorizar el acceso limitado del público al portal de la OMPI antes de examinar detenidamente esta cuestión.

14. En lo que respecta a impedir la fuga de información, también puede utilizarse el siguiente enfoque (enfoque de 2 niveles) para determinados datos: 1) solo pueden recuperarse datos bibliográficos cuando se realizan búsquedas en el portal de la OMPI, 2) los datos restantes pueden recuperarse de la base de datos tras haber obtenido autorización, por ejemplo, por correo electrónico, según corresponda. Este enfoque puede ser útil para impedir que los datos se recojan mecánicamente, por ejemplo, mediante IA.

15. También cabe señalar que el uso de la información contenida en la base de datos se limita al procedimiento de examen de solicitudes de patente. Para evitar el uso no autorizado del contenido, sería útil añadir una advertencia para indicar que la información de la base de datos no es necesariamente de uso público.

IV. REGISTRO DE INFORMACIÓN CITADA O QUE SE USA COMO REFERENCIA

16. Al acceder al portal de la OMPI es posible que el examinador obtenga importante información relativa a recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos que le permita establecer el estado de la técnica respecto de la solicitud de patente que esté examinando. En este tipo de casos, sería muy útil que el portal de la OMPI dispusiera de una función para que el examinador pudiera agregar todo dato pertinente relacionado con la solicitud (por ejemplo, el número de la solicitud) bajo el código numeral del recurso genético y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos en cuestión. De esta forma quedarían vinculados dos datos útiles: el código numeral relativo a un recurso genético y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos y el número de la solicitud de patente pertinente. Los datos de las solicitudes de patente vinculadas a un recurso genético y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos serán de utilidad para las partes interesadas que deseen averiguar ante qué oficina de propiedad industrial han sido presentadas solicitudes de patentes relacionada con los recursos en cuestión. La administración encargada del examen, u otra autoridad competente, podrá autorizar a las partes interesadas (por ejemplo, un pueblo indígena) que hayan suministrado información sobre los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos en cuestión a tener acceso a la información de ese tipo que figure en las solicitudes de patente pertinentes.

17. Cabe señalar, sin embargo, que los datos que figuran en una solicitud de patente que es objeto de una referencia cruzada con y/o conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos anotados en una base de datos no guardan relación con el hecho de que la invención reivindicada en la solicitud haya sido o no hecha de conformidad con lo dispuesto en el CDB.

V. APLICACIÓN

18. El establecimiento, mejora y utilización de las bases de datos estará sujeto a la disponibilidad de los recursos.

19. Los Estados miembros deben prever medidas jurídicas, normativas o administrativas, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, para facilitar la aplicación de la presente Recomendación. Debe formar parte de ello el prestar orientación a los examinadores sobre el uso de la base de datos y la confidencialidad de los documentos que contiene.

VI. LABOR FUTURA

20. Se invita a los Estados miembros a considerar las siguientes cuestiones esenciales y compartir sus opiniones y experiencias al respecto:

- 1) datos estructurados que han de almacenarse en las bases de datos (por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos), a fin de realizar una búsqueda eficaz del estado de la técnica;
- 2) Normas de compatibilidad entre los sistemas de información de los Estados Miembros, a saber, normas respecto de i) formatos de los datos (por ejemplo, XML, campos de datos, etcétera), ii) datos de contenido (por ejemplo, caracterización, función, clasificación, taxonomía o nombre científico de los recursos genéticos, información sobre el idioma, etcétera), iii) metadatos sobre los derechos (por ejemplo, titular de los derechos, materia, fecha de la catalogación, fecha de puesta en conocimiento del público, etcétera) o iv) estructuras de los sistemas y servicios de información y servicios (por ejemplo, API,

etcétera);

- 3) la modalidad admisible de estado de la técnica (por ejemplo, forma escrita y forma oral) de conformidad con la legislación y práctica de cada país;
- 4) la accesibilidad del portal de la OMPI (por ejemplo, Oficinas de PI y sectores interesados autorizados);
- 5) la incidencia que tienen las bases de datos nacionales en los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos protegidos en virtud de las leyes tribales o de PI (por ejemplo, los accesos ilegales de terceros a la base de datos nacional o al portal de la OMPI); y
- 6) el procedimiento utilizado para alimentar las bases de datos nacionales (por ejemplo, las consultas con los sectores indígenas interesados).

21. La Oficina Internacional de la OMPI debe estudiar la posibilidad de desarrollar el portal de la OMPI sin perjuicio de sus facultades. Habida cuenta de la complejidad de las cuestiones técnicas, jurídicas y operativas relacionadas con la creación y el mantenimiento de bases de datos sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales no secretos, el CIG debería crear un Equipo Técnico. Este, en cooperación con la Oficina Internacional de la OMPI, debería llevar a cabo los estudios de viabilidad, que podrán incluir, entre otras cosas:

- 1) estudiar los requisitos técnicos necesarios para establecer la conexión entre el portal de la OMPI y las bases de datos de los Estados miembros, teniendo en cuenta las cuestiones clave indicadas en el párrafo 21;
- 2) estudiar la viabilidad (incluyendo la costoeficacia y la sostenibilidad) de crear bases de datos en la OMPI a partir de datos suministrados de forma voluntaria por los Estados miembros y vincular esas bases de datos al portal de la OMPI,
- 3) hallar métodos eficientes y eficaces de búsqueda en bases de datos sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos, teniendo en cuenta la utilización de tecnologías de vanguardia como la IA,
- 4) considerar la elaboración de directrices relativas a las salvaguardias,
- 5) a partir de los estudios indicados en los puntos 1) a 4) del presente párrafo, crear un prototipo de portal de la OMPI y un proyecto de directrices para el uso y las funciones de la base de datos;
- 6) considerar la eventualidad de ofrecer asistencia técnica a los Estados miembros para la elaboración de la base de datos nacional.

22. Se invita también a los Estados miembros a considerar el desarrollo de sistemas de información relacionados con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y a abordar las cuestiones técnicas, jurídicas y operativas relacionadas con dichos sistemas de información, remitiéndose, según corresponda, a la información contenida en el presente documento.

Figure 1: Overview of One-Click Database Search System for individual Databases of WIPO Member States

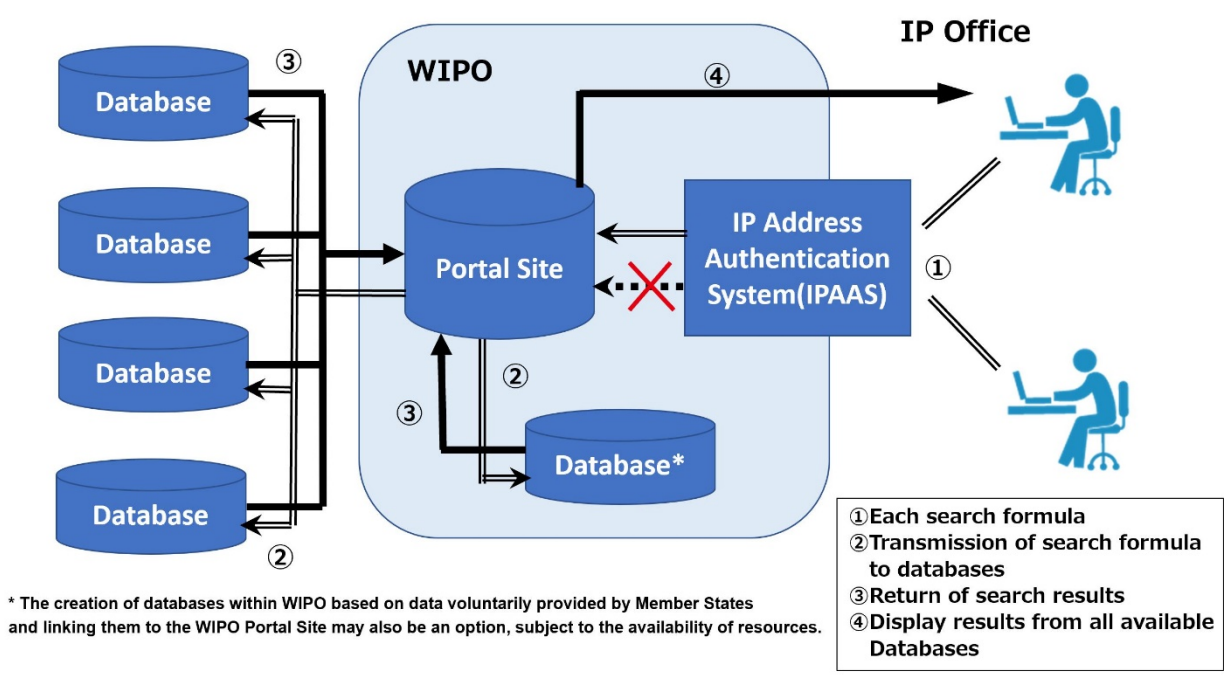


Figure 2: Image of a retrieval screen

Your Search Formula: . . .
Search Results: 8

No.	Code Number	Title	Source Name	. . .	Reference
1	1-000001	. . for . .	India		0
2	1-000005	. . for . .	India		0
3	1-000006	. . .	India		2
4	2-000002	. . for . .	Peru		0
.
8	2-000013	. . for . .	Peru		0

Reference Information
Code Number:1-000006
Application Number: PCT . . .
JP20 . . .

[Fin del Anexo y del documento]